

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**Juz 01 Pequeñas Causas v Competencia Multiple
ENVIGADO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 128

Fecha Estado: 09-08-2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120230041900	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	JOSE DAVID BAZZA TORRES	Auto que libra mandamiento de pago DERETA EMBARGO SUELDO	08/08/2023		
05266418900120230042000	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	LILLYAM MONSALVE PEREZ	Auto que libra mandamiento de pago DECRETA EMBARGO SUELDO	08/08/2023		
05266418900120230042100	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	EDWARD HERNANDO HERRAN GONZALEZ	Auto que libra mandamiento de pago Y DECRETA EMBARGO SUELDO	08/08/2023		
05266418900120230042200	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	YESID OSWALDO VARGAS LEMUS	Auto que libra mandamiento de pago Y DECRETA EMBARGO SUELDO	08/08/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 09-08-2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUAN CAMILO ROBLEDO RESTREPO
SECRETARIO (A)



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2023 00419 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	12F Finanzas S.A.S.
DEMANDADO	José David Bazza Torres
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago
PROVIDENCIA	A.I. No. 1155

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo que el documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 621 y 709 del C. Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss., del C. G. P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor de la 12F Finanzas S.A.S. en contra de José David Bazza Torres, por las siguientes sumas:

- \$2.400.000,00 como capital representado en el Pagaré N° 23063894, más los intereses moratorios sobre la suma correspondiente al capital a la tasa de una y media veces el interés máximo mensual certificado por la Superintendencia Financiera, contados a partir del 29 de marzo de 2023, hasta el pago total de la obligación, sin superar el límite de la usura (Art. 884 del C. de Comercio modificado por la Ley 510 del 4 de agosto de 1.999, Art. 111 y Art. 305 del C. Penal).

SEGUNDO: Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, o como lo estableció la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 en su artículo 8, igualmente haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos así como la copia de esta providencia; y en ambos casos, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días, para pagar el capital y los intereses exigibles y del término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para la presentación de las excepciones procedentes, con expresión de los hechos en que se funden.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del C G del P, se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado William Alberto Furnieles Romero, para representar a la parte actora, con la anotación de que la renuncia al poder pone término al mandato transcurridos cinco días desde la radicación del memorial.

Consecuente con lo anterior, actuará la parte actora en causa propia a través de su representante legal, Sr. Daniel Alberto Orrego Zapata, identificado con C.C. 79.533.623.

Se insta a la parte actora para que las comunicaciones las haga llegar a través del correo que tiene registrada la persona jurídica demandante en el Certificado de Existencia y Representación Legal, informado en la demanda.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA USUGA GRANADA

Juez

AU



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Firmado Por:

Carolina Usuga Granada

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **403155f37c1dea0ab3e4b9279bbcf1d70c97e2da4919c3c9c8e1345620c7573f**

Documento generado en 08/08/2023 03:59:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2023 00420 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	12F Finanzas S.A.S.
DEMANDADO	Lillyam Monsalve Pérez
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago
PROVIDENCIA	A.I. No. 1156

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo que el documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 621 y 709 del C. Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss., del C. G. P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor de la 12F Finanzas S.A.S. en contra de Lillyam Monsalve Pérez, por las siguientes sumas:

- \$2.900.000,00 como capital representado en el Pagaré N° 24661983, más los intereses moratorios sobre la suma correspondiente al capital a la tasa de una y media veces el interés máximo mensual certificado por la Superintendencia Financiera, contados a partir del 14 de marzo de 2023, hasta el pago total de la obligación, sin superar el límite de la usura (Art. 884 del C. de Comercio modificado por la Ley 510 del 4 de agosto de 1.999, Art. 111 y Art. 305 del C. Penal).

SEGUNDO: Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, o como lo estableció la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 en su artículo 8, igualmente haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos así como la copia de esta providencia; y en ambos casos, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días, para pagar el capital y los intereses exigibles y del término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para la presentación de las excepciones procedentes, con expresión de los hechos en que se funden.



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del C G del P, se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado William Alberto Furnieles Romero, para representar a la parte actora, con la anotación de que la renuncia al poder pone término al mandato transcurridos cinco días desde la radicación del memorial.

Consecuente con lo anterior, actuará la parte actora en causa propia a través de su representante legal, Sr. Daniel Alberto Orrego Zapata, identificado con C.C. 79.533.623.

Se insta a la parte actora para que las comunicaciones las haga llegar a través del correo que tiene registrada la persona jurídica demandante en el Certificado de Existencia y Representación Legal, informado en la demanda.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA USUGA GRANADA

Juez

AU



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Firmado Por:

Carolina Usuga Granada

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76772de95a2bc19295ad0972b0c6ed636ec8b82200567bfdc2b6b579e4d4132e**

Documento generado en 08/08/2023 03:59:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2023 00421 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	12F Finanzas S.A.S.
DEMANDADO	Edward Hernando Herrán González
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago
PROVIDENCIA	A.I. No. 1158

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo que el documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 621 y 709 del C. Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss., del C. G. P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor de la 12F Finanzas S.A.S. en contra de Edward Hernando Herrán González, por las siguientes sumas:

- \$1.300.000,00 como capital representado en el Pagaré N° 23807412, más los intereses moratorios sobre la suma correspondiente al capital a la tasa de una y media veces el interés máximo mensual certificado por la Superintendencia Financiera, contados a partir del 17 de marzo de 2023, hasta el pago total de la obligación, sin superar el límite de la usura (Art. 884 del C. de Comercio modificado por la Ley 510 del 4 de agosto de 1.999, Art. 111 y Art. 305 del C. Penal).

SEGUNDO: Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, o como lo estableció la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 en su artículo 8, igualmente haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos así como la copia de esta providencia; y en ambos casos, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días, para pagar el capital y los intereses exigibles y del término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para la presentación de las excepciones procedentes, con expresión de los hechos en que se funden.



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del C G del P, se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado William Alberto Furnieles Romero, para representar a la parte actora, con la anotación de que la renuncia al poder pone término al mandato transcurridos cinco días desde la radicación del memorial.

Consecuente con lo anterior, actuará la parte actora en causa propia a través de su representante legal, Sr. Daniel Alberto Orrego Zapata, identificado con C.C. 79.533.623.

Se insta a la parte actora para que las comunicaciones las haga llegar a través del correo que tiene registrada la persona jurídica demandante en el Certificado de Existencia y Representación Legal, informado en la demanda.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA USUGA GRANADA

Juez

AU



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Firmado Por:

Carolina Usuga Granada

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5d5b15dd0f94dedac26113c63a5d53b5f8b4ce0b4c74b594ca220302cce611c**

Documento generado en 08/08/2023 03:59:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2023 00422 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	12F Finanzas S.A.S.
DEMANDADO	Yesid Oswaldo Vargas Lemus
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago
PROVIDENCIA	A.I. No. 1159

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo que el documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 621 y 709 del C. Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss., del C. G. P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor de la 12F Finanzas S.A.S. en contra de Yesid Oswaldo Vargas Lemus, por las siguientes sumas:

- \$1.000.000,00 como capital representado en el Pagaré N° 24290777, más los intereses moratorios sobre la suma correspondiente al capital a la tasa de una y media veces el interés máximo mensual certificado por la Superintendencia Financiera, contados a partir del 17 de marzo de 2023, hasta el pago total de la obligación, sin superar el límite de la usura (Art. 884 del C. de Comercio modificado por la Ley 510 del 4 de agosto de 1.999, Art. 111 y Art. 305 del C. Penal).

SEGUNDO: Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, o como lo estableció la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 en su artículo 8, igualmente haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos así como la copia de esta providencia; y en ambos casos, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días, para pagar el capital y los intereses exigibles y del término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para la presentación de las excepciones procedentes, con expresión de los hechos en que se funden.



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del C G del P, se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado William Alberto Furnieles Romero, para representar a la parte actora, con la anotación de que la renuncia al poder pone término al mandato transcurridos cinco días desde la radicación del memorial.

Consecuente con lo anterior, actuará la parte actora en causa propia a través de su representante legal, Sr. Daniel Alberto Orrego Zapata, identificado con C.C. 79.533.623.

Se insta a la parte actora para que las comunicaciones las haga llegar a través del correo que tiene registrada la persona jurídica demandante en el Certificado de Existencia y Representación Legal, informado en la demanda.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA USUGA GRANADA

Juez

AU



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Firmado Por:

Carolina Usuga Granada

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90af42002e91e37c06f7c8805d3a4df9f882d6ec73649b7e1c93946a7e1365bc**

Documento generado en 08/08/2023 03:59:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>